

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sajami Perez, Nerio Johan

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73204570

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:00 horas del día 25 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtro. James Junior LURITA MORENO	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 620-2022-DFD-UDH de fecha 18 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Nerio Johan SAJAMI PEREZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 10:25 horas del día 25 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 620-2022-DFD-UDH
Huánuco, 18 de abril de 2022.

Visto, el ID 342503-0000000099 de fecha 07 de abril de 2022 presentado por el bachiller **Nerio Johan SAJAMI PEREZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1884-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”** presentado por el bachiller **Nerio Johan SAJAMI PEREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 437-2022-DFD-UDH de fecha 25 de marzo de 2022, el Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 566-2022-DFD-UDH de fecha 06 de abril de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 620-2022-DFD-UDH

Huánuco, 18 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Nerio Johan SAJAMI PEREZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtro. James Junior LURITA MORENO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día lunes 25 de abril de 2022 a horas 9:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Nerio Sajamí Ramírez y Barbara Pérez Tello, representan el amor incondicional y el mayor apoyo para haber llegado hasta esta etapa de mi formación profesional, por ello, a ustedes mis amados padres, les dedico este trabajo y les aseguro se seguirán sintiendo orgullosos por haberme permitido esta carrera el mismo que será desarrollado con humanidad, con justicia, con amor.

Rosario Aguilar Pérez, mi amada esposa y Lucas Sajami Aguilar mi amado hijo son quienes inspiraron mis estudios, pues, muchas veces las circunstancias adversas estuvieron a punto de desistir de mis estudios, pero sus existencias siempre me motivaron.

AGRADECIMIENTOS

A todos los profesores, a mis compañeros, incluso al señor Abraham, vigilante de mi casa de estudios; pero sobre todo al Dr. Fernando Corcino Barrueta mi asesor, mi maestro, mi amigo.

Todos ustedes hicieron posible que logre culminar esta etapa y les aseguro mi formación profesional no termina acá, seguiré preparándome para cada día ser mejor.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20

2.1.1.	ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	23
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	30
2.4.	HIPÓTESIS.....	31
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	31
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	31
2.5.	VARIABLES	31
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	31
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	31
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	32
CAPÍTULO III		33
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		33
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)	33
3.1.1.	ENFOQUE.....	33
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	33
3.1.3.	DISEÑO	33
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	34
3.2.1.	POBLACIÓN	34
3.2.2.	MUESTRA.....	34
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.	35
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	35
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.....	36
CAPÍTULO IV.....		37
RESULTADOS.....		37
4.1.	PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	37
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	48

CAPÍTULO V.....	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	52
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Obligación como constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020	37
Tabla 2 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	38
Tabla 3 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	39
Tabla 4 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	40
Tabla 5 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	41
Tabla 6 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	42
Tabla 7 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	43
Tabla 8 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	44
Tabla 9 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	45

Tabla 10 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	46
Tabla 11 Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020.....	47
Tabla 12 Prueba de primera hipótesis específica	48
Tabla 13 Prueba de segunda hipótesis específica	49
Tabla 14 Prueba de tercera hipótesis específica.....	50
Tabla 15 Prueba hipótesis general.....	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento sobre bienes registrados	37
Figura 2 Conocimiento sobre bienes registrados	38
Figura 3 Conocimiento sobre bienes registrados	39
Figura 4 Conocimiento sobre bienes registrados	40
Figura 5 Modalidades de violencia familiar	41
Figura 6 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	42
Figura 7 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	43
Figura 8 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	44
Figura 9 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	45
Figura 10 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	46
Figura 11 Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente	47

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de los beneficios de regular la obligatoriedad de que el juez imponga la constitución de una garantía suficiente (real o personal) para el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de incumplimiento del deudor.

Los resultados demostraron que los beneficios serían: 1) Garantizar el pago de las pensiones devengadas; 2) Proteger el interés superior del niño ante un eventual desamparo; y 3) Garantizar la seguridad jurídica del obligado, más aun teniendo en cuenta que el 66,7% de las madres manifestaron que el obligado sí tiene bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre en SUNARP, que bien pueden ser dados en garantía; sin embargo, nunca constituyó garantía hipotecaria, garantía prendaria ni garantía personal durante el proceso; se comprobó, también, que el 100% de jueces nunca ordenó que se constituya esta figura al momento de emitir sentencia judicial, ante ello, sí se identifica la pertinencia de los beneficios de que el Juez obligue (y no solo sea una facultad), de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Palabras clave: pensión de alimentos, garantía real, garantía personal, hipoteca, garantía mobiliaria.

ABSTRACT

This research deals with the study of the benefits of regulating the obligation for the judge to impose the constitution of sufficient guarantee (real or personal) for the fulfillment of the maintenance obligation in case of default of the debtor.

The results showed that the benefits received: 1) guarantee the payment of accrued pensions; 2) protect the best interests of the child in the event of neglect; and 3) guarantee the legal security of the obligee, even more so considering that 66.7% of the mothers stated that the obligee does have movable or immovable property registered in their name in SUNARP, which may well be given as collateral; However, there has never been a mortgage guarantee, pledge guarantee or personal guarantee during the process; It was also found that 100% of the judges never ordered this figure to be constituted at the time of issuing a judicial sentence, in view of this, the relevance of the benefits that the Judge requires (and not just a power) is identified, to constitute sufficient guarantee for the fulfillment of the maintenance obligation.

Keywords: alimony, real guarantee, personal guarantee, mortgage, security interest.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Obligación de constituir garantía suficiente y el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020” tuvo como objetivo general determinar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020. La justificación social del estudio radicó en la existencia de significativas cantidades de alimentistas desamparados por el incumplimiento del pago por parte de obligados que poseen bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre en SUNARP.

La justificación teórica de la investigación radicó en el aporte de nuevos conocimientos sobre la regulación de la constitución de una garantía suficiente en el proceso de alimentos, regulado en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

El presente informe final se divide en la siguiente estructura: capítulo uno, conformado por la descripción del problema, la formulación de los problemas general y específico, así como el objetivo general y los específicos, por la justificación; segundo capítulo conformado por el marco teórico; tercer capítulo, conformado por el marco metodológico; cuarto capítulo, que contiene los resultados; quinto capítulo, contiene la discusión de resultados, finalmente, presentamos las conclusiones y recomendaciones.

En el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas; la metodología estuvo conformado por un tipo de investigación aplicada; un nivel descriptivo – explicativo; un diseño no experimental; y un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 6 jueces de familia y por 30 madres demandantes; la técnica empleada fue la encuesta y el instrumento, la cédula de cuestionario.

Finalmente, los resultados demostraron que los beneficios serían: 1) Garantizar el pago de las pensiones devengadas; 2) Proteger el interés superior del niño ante un eventual desamparo; y 3) Garantizar la seguridad

jurídica del obligado, más aun teniendo en cuenta que el 66,7% de las madres manifestaron que el obligado sí tiene bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre en SUNARP, que bien pueden ser dados en garantía; sin embargo, nunca constituyó garantía hipotecaria, garantía prendaria ni garantía personal durante el proceso; se comprobó, también, que el 100% de jueces nunca ordenó que se constituya esta figura al momento de emitir sentencia judicial, ante ello, sí se identifica la pertinencia de los beneficios de que el Juez obligue (y no solo sea una facultad), de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Código Procesal Civil, en lo que respecta a la regulación del proceso sumarísimo de alimentos ha regulado (a nuestro parecer con un gran acierto), una figura peculiar que sin lugar a dudas puede funcionar como un medio eficaz alternativo para el cumplimiento de la pensión alimenticia cuando el obligado (con sentencia definitiva que lo obligue a pagar una pensión alimenticia), encuentre razones para dejar de hacerlo, nos referimos a la garantía regulado en el artículo 572 del Código Procesal Civil.

El conjunto de normas que regula el derecho de alimentos tienen como único límite para fijar una pensión alimenticia, la capacidad económica del obligado, y las necesidades del que los pide. Ahora, la tasa de incumplimiento de la pensión alimenticia a nivel nacional es amplia, uno de los medios más eficaces para poder percatarnos de ello es la cantidad de procesos penales inmediatos por incumplimiento de deberes alimentarios del Instituto Nacional Penitenciario, (2021), pues, para enero de 2021, existía un total de 830 internos a nivel nacional; para febrero, los internos que ingresaron a los establecimientos fueron 800 en total; en Marzo ingresaron 809 internos más; en abril ingresaron un total de 858 internos más; en mayo, ingresaron un total 869 internos; en Junio un total de 881 internos; en el mes de Julio ingresaron de un 887, en total, a la fecha, se registran un total de 7601 internos recluidos por el delito de incumplimiento de deberes alimentarios (Reportes estadísticos INPE, 2021).

Ahora, es sabido que las causas de la comisión del delito de incumplimiento de deberes alimentarios son muchos, no es motivo de la presente investigación indagar en ello; pero, consideramos que no todos los internos son insolventes, pero, teniendo en cuenta que el Código Procesal Civil establece como único límite la capacidad económica del obligado, es que creemos oportuno proponer la obligación de que, durante la tramitación del

proceso sumarísimo de alimentos el demandado se vea obligado a constituir garantía real suficiente que puede ser real o personal, esto con la finalidad de que, cuando se compruebe su incumplimiento, el juez simplemente disponga o lo otorge en garantía hipotecaria, prendaria o anticresis para que con el dinero recaudado se cumpla con el pago de la pensión alimenticia.

La regulación actual del artículo 572 del Código Procesal Civil dispone que “mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de una garantía suficiente, a criterio del juez” (Código Procesal Civil, 1992, art. 572); pero, como su descripción típica lo dice, esta figura solo procede cuando el juez lo considere, es decir, a criterio o cuando por voluntad propia decida examinar a profundidad la capacidad económica del obligado; en este punto, la propuesta consiste en que el diligenciamiento del juez de indagar la cantidad de bienes sobre la que es titular el obligado, sea obligatorio, en todos los procesos, y no solo cuando su juicio lo dicte a indagar.

La jurisprudencia que se ha desarrollado sobre esta figura jurídica es limitada, pero ciertamente acertada; podemos citar en este extremo al Exp. N° 1207-2000 emitido por la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde ha señalado que si un empleador constituyó fianza solidaria por la deuda alimentaria del empleador, tal garantía no se revoca por la finalización del vínculo laboral hasta que el deudor constituya nueva garantía (...) la garantía es a tiempo indeterminado, no pudiendo dejarse sin efecto mientras el demandado no constituya garantía suficiente porque se estaría dejando en desamparo al menor alimentista (ff.jj. 2-7).

Si bien es cierto esta medida no puede funcionar en todos los sentenciados (por el hecho de que no todos poseen la misma solvencia económica), bien puede funcionar en aquellos que sí poseen solvencia económica y son titulares de bienes tanto muebles como inmuebles; ahora, si bien podría presentar conflictos cuando el obligado tenga más carga familiar, podría afectarse solo una parte del bien inmueble, tal que pueda permitir el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Ahora, en el Distrito Judicial de Huánuco, este hecho no es ajeno, en el presente año se registran un total de 872 internos reclusos por la comisión del delito de incumplimiento de deberes alimentarios, ahora, es sabido que conforme al artículo 149 del Código Penal, la pena no es significativa, oscila entre los 1 a 2 años, razón por la cual puede ser un factor para evitar que la pena cumpla un fin preventivo en el agente. En tal sentido, la propuesta de la constitución de una garantía suficiente podría generar resultados beneficiosos para la seguridad jurídica del alimentista.

Sumado a ellos, durante el incumplimiento, y cuando el obligado se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario, quien se encarga del cuidado y de los gastos del menor es la madre, o la persona encargada del mismo. Ahora, esto genera otro inconveniente como podemos ver en la siguiente tabla:

Carga de trabajo de hombres y mujeres a nivel nacional

Mujeres			Hombres		
Carga total de horas por semana	Actividad remunerada	Actividad doméstica no remunerada	Carga total de horas por semana	Actividad remunerada	Actividad doméstica no remunerada
75,54	36,27	39,28	66,39	50,46	15,54

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (INEI)

Como podemos observar, las mujeres a nivel nacional tienen una carga laboral del 75,54% del total, esto es un monto mayor a la carga laboral que tienen los varones, esto es un 66,39%, razón por la cual es evidente que existe una necesidad de regular un mecanismo diferente a las tradiciones. En este contexto, consideramos que la aplicación del artículo 567 del Código Procesal Civil, que regula la constitución de una garantía suficiente tendría beneficios para la protección del derecho en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, pues simplemente el juez ordenaría la ejecución de la garantía. Razón por la cual formulamos los siguientes problemas de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?

PE2. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?

PE3. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

OE2. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

OE3. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de la presente investigación se justifica en el aporte teórico sobre los beneficios de incorporar la obligación de que los demandados declaren la titularidad de bienes muebles o inmuebles para evaluar la constitución de una garantía suficiente si es que este incumple la pensión alimenticia dada a su favor. Ello permitiría asegurar la estabilidad alimenticia del beneficiado.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Los principales beneficiados serían los acreedores, los menores de edad, como población vulnerable ante el posible incumplimiento de la pensión alimenticia a la que son acreedores, razón por la cual los efectos serían ventajosos para ellos.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la investigación radica en que mediante nuestra investigación elaboraremos instrumentos de recolección de información que pueden servir como base para futuras investigación con similar diseño de investigación que la nuestra.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación no presentó limitaciones significativas.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable debido a que contamos con todos los recursos humanos, materiales, y económicos para desarrollarlo; de igual forma, contamos con suficiente material bibliográficos para ampliar el marco teórico y consolidar las técnicas conceptuales; de igual forma, contamos con la asesoría de un docente especializado en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al realizar la búsqueda en los repositorios institucionales a nivel local como la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán no se encontraron antecedentes relacionados con la investigación; a nivel internacional tampoco se identificaron investigaciones relacionadas con los objetivos de la nuestra; a nivel nacional sí fue posible identificar antecedentes, los cuales procederemos a desarrollar.

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima, Arnillas Paredes, (2019), en su tesis titulada “Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018”, tuvo como objetivo general mejorar criterios al momento de fijar las pensiones alimenticias para arribar a fijar montos de pensiones alimenticias más justas para los menores hijos y de cumplimiento para los padres obligados. A fin de lograr lo señalado primero hemos realizado un análisis de muchas sentencias, desde el 2006 fue mi foco de atención, recabando nuestras sentencias desde el 2014 hasta el 2017 en los diferentes Juzgados de Paz Letrados que derivaron en alzada sus sentencias, hemos estado analizando cada una de las sentencias tanto en sus fundamentos de hecho como de derecho, centrando la atención en una concordancia entre lo considerado y lo resuelto; utilizando para ello un grupo de sentencias, en las cuales buscamos lo que ya habíamos advertido como consideraciones relevantes para la fijación de las pensiones alimenticias, tanto en fundamentos de hecho y derecho en los que se motivan, evaluando los montos fijados.

En Chimbote, Zarate Ríos, (2020), en su tesis Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión

alimenticia, expediente n° 00670-2018-0-2501-jp-fc-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, planteo el siguiente problema ¿De qué manera es la opinión de las resoluciones emitidas por los jueces en primera y segunda instancia a los casos de demanda de pensión de alimentos a favor de los hijos, teniendo en cuenta la norma establecida por los juzgados, teniendo en cuenta la doctrina y la jurisprudencia que ya se encuentra establecidas, expediente N° 00670-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019?; es por ello que el objetivo de esta investigación es determinar las resoluciones emitidas por los juzgados, para ello se va utilizar la metodología de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicando la entrevista de manera que será tomado un expediente al azar, donde el demandante solicite una asignación de pensión alimenticia; es así que para la obtención de información, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, tenemos como instrumento una valida información de jueces expertos, donde una vez obtenida los resultados, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de resolución en primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta; lo que vendría a revelar que las resoluciones emitidas por los jueces en primera y segunda instancia, en las dos instancias fueron de resultados muy altos; por tanto, se llegó a la conclusión que los órganos jurisdiccionales correspondientes han tenido actuaciones acordes a lo esperado y teniendo una actuación diligente en favor de la protección del interés superior del niño, cumpliendo la función de protector de las normas poniendo en práctica las normas que se encuentran establecidas, para la declaración, reconocimiento, y la ejecución del derecho del niño a los alimentos lo cual fue petitionado en la demanda interpuesta, todos estos hechos descritos demuestran la evidencia de la buena aplicación de la práctica de la administración de justicia, en busca de la paz social en el Distrito Judicial del Santa.

En Lambayeque, Tuesta Montalvan, (2019), en su tesis Titulada “Vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés

superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”, de lo investigado se llegó a la conclusión y a la intervención de que el principio de tutela jurisdiccional la cual garantiza que el estado a través de los órganos jurisdiccionales brinden y apliquen justicia de manera adecuada aplicando las herramientas y técnicas que fueran necesarias con la cual conseguir que todas las personas que recurren a la tutela jurisdiccional, se encuentren confiadas que de que el órgano jurisdiccional realizara todo el procedimiento como es debido, de manera que se ajusten a un buen proceso judicial accediendo a la justicia tal como se encuentra dentro de lo que establece la justicia. Todas libertades de entablar una demanda se encuentran así mismos acompañados por lograr un cumplimiento que sea de carácter obligatorio sin los cuales las demandas se encontraban sujetas a la no admisión de las mismas. Estas no admisiones vienen a verse en los casos de demandas de los regímenes de visitas, donde existe una disposición legal que obliga al demandante que tiene que cumplir con lograr identificar y acreditar que este se encuentra cumpliendo con los pagos ordenados por un juzgado, es por ello que es fundamental la tutela jurisdiccional efectiva, la cual es de importancia la obligatoriedad de que el estado brinde todas las garantías de cumplimiento de la ley para un desarrollo de la sociedad.

En Lima, Cáceres Peralta, (2011), en su tesis Titulada “Factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia”, fue una investigación jurídica dogmática que tiende a tener por objeto de investigación cuales son los factores que llegan a obstruir el cumplimiento de las resoluciones de sentencia en los casos de alimentos, donde tiene cuatro capítulos: Donde tenemos el primer capítulo lo que viene a ser planteamiento de la investigación, así mismo el segundo capítulo de los fundamentos teóricos que se desarrollan con las más importantes instituciones jurídicas las cuales analizan el derecho alimentario, los empleos informales, medidas cautelares, ejecución de sentencias, así como el marco normativo, en el tercer capítulo se observa la metodología de la investigación, teniendo un método

descriptivo – explicativo, con un método cualitativo y para finalizar tenemos el capítulo cuarto se encuentra referido a los análisis de resultados donde se describe e interpreta los resultados obtenida, se comprobó las hipótesis, se estableció la conclusión con la cual se efectuaron las recomendaciones plasmadas en la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

Algunos principios que rigen la actividad probatoria.

Existe el principio de la necesidad con que la prueba viene a ser una necesidad en todos los procesos judiciales, ya que una resolución judicial que pone fin a un proceso se tiene que encontrar sustentada y avalada por las pruebas que muestren una convicción y que esta cause certeza con su actuación dentro de los procesos, el principio de la prueba no viene a ser solo jurídico, así mismo es lógico, ya que los jueces no pueden emitir una resolución judicial sobre las cuestiones de hechos, ya que para pronunciarse se debe verificar con pruebas idóneas que se lleguen a presentar, (APICJ, 2010, p. 378).

El principio de Adquisición o comunidad de la prueba.

Llegamos a observar el principio de adquisición es parte procesal de una categoría a la que se tiene que adjudicar un carácter de principio de adquisición procesal donde cada medio de prueba que se presenta de manera independiente este no solo beneficia a la parte que lo presento y por la cual obtuvo su incorporación en el proceso con lo que se supone que esto vendría a perjudicar a la otra parte, también esta prueba podrá, beneficiar cualquiera de las partes mientras perjudica a la parte contraria(...) es por ello que tenemos esta regla, la cual es llamada como una comunidad de la prueba, donde se llega a implicar los resultados de las actividades probatorias, estas pruebas no llegan a pertenecer ni a la parte demandante ni al demandado si no que se presentan para favorecer y con ello el juez emitir una buena decisión en referencia al proceso con ello lograr el conocimiento de la causa y desarrollo del proceso y obtener certeza por el magistrado y emitir su resolución, muchas veces estas pruebas llegan a favorecer, perjudicar y

modificar las actuaciones que se llevan a cabo, es por ello que en todos los procesos civiles son las partes inmersas en el proceso quienes tienen el deber de la carga procesal de la presentación de las pruebas así mismo diligenciar todas estas, ya que las prueba presentadas ante el juez y se llegan aprobar estas no pueden ser desistidos o renunciados de parte o por quien llegue a incorporar al proceso. (Ferreira & Rodríguez, 2009, p.133).

Así mismo se encontró que el principio de adquisición también implica que el juez para lograr llegar a optar por una solución justa, no es necesario cuál de las partes haya logrado ingresar el medio probatorio ya que desde el momento que estos son aceptados y admitidos por el juez llegan a formar parte del proceso los cuales lograrán crear convicción al juez, con esto se quiere dar a entender que la prueba que llegue a presentar por una de las partes esta deja de formar parte de la esfera dispositiva y llega a conformar un elemento del proceso. (Liñán, 2017, p. 18).

También tenemos al Principio de Unidad de la Prueba o lo que viene a ser la valoración conjunta del principio donde se llega abarcar los diversos matices que se encuentran referidas a la actividad de los medios probatorios, entre las cuales tenemos que estas actividades implican las dialécticas que se desarrollan entre la confrontación así mismo se observa la constatación de los medios probatorios al incorporarse al proceso, es en ese sentido que este principio llega a significar que el material probatorio forma parte de una unidad, y que como tal, debe de ser examinado y valorado por los jueces quienes son los directores de los procesos y de las audiencias, el juez debe de examinar, analizar y valorar cada uno de los medios probatorios, deben ser analizados de manera conjunta y no aislada (Liñán, 2017, p. 17).

Principio de Inmediación de la prueba.

Es de buen conocimiento que en los procesos civiles y en los procesos penales, este principio le permite al juez tener un criterio valorativo de la apreciación del medio probatorio presentado las cuales vienen a ser declaraciones, pericias de parte, constataciones judiciales y policiales e interrogatorios a los testigos (Liñán, 2017, p. 19).

Los Alimentos

Concepto

Los doctores Bautista y Herrero (2014, p. 299), conceptualizan los alimentos de la forma que se detalla a continuación los cuales comúnmente se llegan a entender por alimento todo aquello que sirve para alimentar y contenga nutrientes, empero nos referimos jurídicamente hacemos referencia a los alimentos, con su connotación de amplia característica la cual comprende el total de sus asistencias que se predominen para la alimentación y sustento de la persona la cual no necesariamente viene a ser solo la comida que viene a ser un derivado de los alimentos. Es por ello que jurídicamente por los alimentos se tiene que entender el aporte en dinero o en especie en favor de una persona, en la cuales determinada circunstancia puede llegar a solicitar otras maneras, en las cuales se señalan por la ley, para tener el mantenimiento y la subsistencia; es pues por ello que por lo que la ley ordena o la resolución judicial que ordene a una persona que tiene derecho de exigir a otra que la necesita.

Asimismo, Reyes (s.f. p. 775), puntualiza lo siguiente:

Toda alimentación viene a ser parte de la constitución de un factor la cual viene a ser indispensable para la subsistencia para la vida, y que sin ello el sujeto perecería indudablemente es en los casos de que no sea suficiente, se le limitara en su desarrollo físico, psíquico y social por las razones que se tiene que considerar que toda persona que omite su responsabilidad estaría atentando con el interés superior del niño y los derechos humanos que regulan la protección a los niños y adolescentes.

La legislación peruana, establece:

El Código Civil, en su artículo 472^o prescribe que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92º establece que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Naturaleza Jurídica de los alimentos.

Llauri, (julio 2016, p. 4), en este aspecto normativo se tiene que llegar a considerar que la naturaleza del ámbito jurídico de la alimentación, la alimentación viene a ser la parte fundamental de la existencia del ser humano, esto viene a ser desde la concepción en el vientre, es así que la alimentación es un derecho fundamental que se encuentra protegido por leyes internacionales y el cual se llega a efectuar con el nacimiento de la persona, y necesariamente si esta no es asumida a quien se le solicita este derecho se encuentra obligada a brindar los alimentos, solo se extinguirá de la necesidad de la alimentación con la muerte del titular a quien le corresponde ese derecho; de donde viene a tener el carácter personalísimo.

Fundamentación.

Bautista y Herrero (2014), se regula y denota que en los aspectos de mayor importancia es el de parentesco familiar, es por ello necesario la obligación de dar los alimentos a quien lo solicita, siendo esto la obligatoriedad de manera natural. La cual se funda con el principio elemental del bienestar de la familia, con lo que los integrantes de un grupo familiar se apoyan de manera mutua a lograr afrontar sus necesidades materiales.

Regulación.

El Derecho a los alimentos se solicitan por la parte que tiene la necesidad de sobrevivir la cual es aceptado por un Juez a través de una demanda de alimentos, dado en proporción a quien lo solicita y quien lo brinda,

es además a evaluar las circunstancias que atraviesa el que solicita la pensión de alimentos, donde es necesario la obligatoriedad a que se halle el demandado.

El Derecho de Alimentos.

Concepto Valdez (diciembre 2006, p. 2), sostiene que:

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque con ello se cubre una necesidad de alimentación con lo que se logra adquirir una vida digna con los adecuados alimentos, el derecho a los alimentos es fundamental por quien lo solicita y respaldado por los Derechos Humanos, la necesidad de cumplir con los alimentos en favor de una persona es fundamental y con la cual se combate la pobreza, miseria, hambre es por ello con la alimentación se combate la lucha contra la desnutrición y que se elimine la hambruna en el mundo, ya que se encuentran inmersos en esto niñas, niños, ancianos por ende el poder legislativo redacta y propone leyes que ayudan a los más vulnerables que el acceso a la alimentación tenga un trámite más simple y de acceso universal.

Asimismo, Reyes (s/f, p. 3), señala lo siguiente: Tenemos la necesidad de una verdadera regulación de acceso a la alimentación, la cual esta necesidad constituye un interés principal el cual es de constituir un acceso indefectible para la existencia de los solicitantes ya que si no tienen acceso se ven limitados su desarrollo físico y psicológico, es por todos estos fundamentos que se tiene que considerar que toda omisión a la asistencia familiar debe ser sancionada y obligar a su cumplimiento.

Origen.

El acceso a la alimentación y su posterior obligación de brindar alimentos llegan a tener su origen en las leyes o de manifestación voluntaria. Ya que los primeros se hallan descritos en los artículos del Código Civil Peruano 472°, 473° y 474°, las cuales son obligatorias y forzosas.

En opinión de Llauri, (Julio 2016, pp. 4 - 5), son:

- Son de carácter personal e intransferible solicitado por el que tiene la necesidad de alimentos y son inherentes solo al solicitante.

- son de carácter intransferible, ya que no son sujetas a transferencia.

- son irrenunciables, ya que se tiene en cuenta que el estado protege esta necesidad de alimentos que son de carácter fundamental para el desarrollo de los niños y adolescentes.

Constitución de una Garantía Suficiente

El término de “constitución de garantía suficiente” la encontramos (tal vez como única vez) regulado en el artículo 572 del Código Procesal Civil de 1992, aprobado por decreto legislativo N° 768, en el cual, expresamente dispone lo siguiente:

Art. 572. – Garantía

Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez.

De esta descripción podemos extraer un conjunto de elementos que resultan necesarios para su entendimiento. Primero, que esta regulación se presenta en el contexto de la tramitación de un proceso de alimentos, y cuando exista alimentos al obligado; segundo, que la referencia de “constitución de garantía suficiente”, se dirige a que existe la posibilidad de optar por constituir garantía real o personal; tercero, que esta constitución es a criterio del juez, es decir, si este lo ve conveniente puede ordenar que la misma se constituya.

Podemos decir, también, que la regulación de este artículo permite proteger o garantizar el cumplimiento de la obligación del demandado, este aseguramiento se permite mediante la constitución de diferentes medidas reales que en el fondo funcionan como medidas cautelares, que de alguna forman garantizar la seguridad jurídica de ambas partes, teniendo en cuenta que el proceso de alimentos y su eventual incumplimiento puede generar una

dualidad de procesos, por un lado, el inicio de un proceso con cumplimiento de lo acordado o sentencia judicial que determinó la existencia del derecho alimentario; y, por otro lado, la tramitación de un proceso penal.

En esta línea, conforme a Hernández Lozano y Vasquez Campos, (1996), señala lo siguiente:

Una garantía que constituye una seguridad o cautela, que se otorga en resguardo y garantía del cumplimiento de una obligación derivada del proceso. Esta contemplada desde este punto de vista, la garantía de un acto procesal cautelar. Nace este tipo de garantía con ocasión del proceso, acceden a este subsisten, mientras subsisten la razón que las justificó y cesan cuando aquella desaparece (p. 2028)

En base a dicho autor, la constitución de garantía suficiente, sea, real o personal, aplica como una herramienta que permite cumplir dicha obligación, y como tal, una dualidad en el desarrollo del proceso, pues garantiza la seguridad jurídica del alimentista y la seguridad jurídica del obligado, en caso se dé la posibilidad de que incumpla el pago de los alimentos.

Ahora, en base a ello, se obliga a cumplir los pagos, aunque no sea necesario que el deudor esté o no al día con el pago. esta garantía es vital, pues en caso de que incumpla permitirá al alimentante recurrir a trabar embargo contra el bien mueble o inmueble que se haya dispuesto. Entre las opciones existentes para el funcionamiento de esta garantía tendremos la garantía real como la hipoteca, prenda, anticresis y el warrants; o, puede ser una garantía personal como un aval o una fianza (Ledesma Naváez, 2008, p. 922).

Ahora bien, la esencia de la regulación de este artículo es la posibilidad de la constitución de diferentes garantías para el cumplimiento de una obligación primaria, la cual es la pensión de alimentos; primero, se debe tener en cuenta que la obligación primaria es una que nace de una decisión judicial, mediante la emisión de una sentencia, y no por voluntad de una de las partes; segundo, tal y como se regula actualmente esta procede

únicamente por voluntad del juez, cuando a su criterio considera que se necesita una regulación de este carácter.

Como hemos desarrollado en la presente investigación, se determinó primero que no se aplica esta modalidad, segundo, que necesariamente debe ser obligatorio, es decir, el juez, en cualquier caso debe procurar la promoción de esta medida, sin importar las condiciones socioeconómicas de las partes, de esta forma se garantizará mejor el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Pensión de Alimentos:** Derecho pecuniario de carácter económico que se le asigna a una persona que cumpla con los requisitos legales por parte del Juez; por otro lado, es una obligación del deudor, y que, ante un eventual incumplimiento, puede ser sancionados Civil y Penalmente.
- **Garantía Real:** Derecho real que grava la propiedad o patrimonio de una determinada persona para el cumplimiento de una determinada obligación propia o de tercero.
- **Garantía Persona:** Derecho real que grava que la condición jurídica de una determinada persona, a fin de que su patrimonio responda por una determinada obligación en caso el deudor primario no lo cumpla.
- **Hipoteca:** Derecho real secundario que afecta un determinado bien inmueble de una determinada persona en cumplimiento de una obligación, y que, ante su incumplimiento, se puede iniciar las acciones ejecución del mismo.
- **Garantía Inmobiliaria:** Derecho real secundario que grava la propiedad mueble de una determinada persona, para garantizar el cumplimiento de una determinada obligación.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

HE2. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

HE3. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VI: Obligación de constituir garantía suficiente

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VD: cumplimiento de la obligación alimentaria

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE (X)			
Cumplimiento de la obligación alimentaria DEFINICIÓN OPERACIONAL	Constitución de garantía real	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de garantía hipotecaria - Constitución de garantía inmobiliaria - Constitución de anticresis 	Nominal
	Constitución de garantía personal	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de aval 	Nominal
VARIABLES DEPENDIENTE (Y)			
Obligación de constituir garantía suficiente DEFINICIÓN OPERACIONAL	Cumplimiento de pago de pensiones devengadas	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficia - No beneficia 	Nominal
	Protección del interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficia - No beneficia 	Nominal
	Seguridad jurídica del obligado	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficia - No beneficia 	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)

La investigación fue de tipo aplicada, debido a que para analizar el objeto de estudio aplicamos instrumentos de recolección de información de campo, como un cuestionario aplicado a los jueces de familia y una cédula de cuestionario aplicado a las demandantes del Distrito Judicial de Huánuco. Este tipo de aplicación diferenció nuestra investigación de las que se centran en investigar bibliográficamente.

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio de investigación tuvo un enfoque cuantitativo, debido a que asignamos valores numéricos a cada uno de los indicadores, para poder medir las dimensiones y consecuentemente las variables para medirlas con aplicación de las técnicas estadísticas. También estudiamos las variables de manera objetiva, sin intervención de las consideraciones subjetivas del investigador.

Sumado a ello, evitamos obtener los resultados de manera interpretativa, propia de una investigación cualitativa.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio del presente trabajo de investigación, fue descriptivo – explicativo. Descriptivo, debido a que describimos si se obliga o no a constituir garantía hipotecaria suficiente en los procesos de alimentos; explicativo, en el sentido de que explicamos cuáles serían los beneficios de regular la obligatoriedad de constituir el cumplimiento de brindar los alimentos a quien lo solicita.

3.1.3. DISEÑO

El diseño a emplearse en el estudio fue no experimental, debido a que no tuvimos incidencia directa con las variables, no las

manipulamos ni modificamos, solo describimos tal y como se presentan y explicamos cuáles serían los beneficios de regular la obligación de constituir garantía suficiente (real o personal) par el cumplimiento de la pensión alimenticia.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Sánchez Espejo, (2020), la población es el conjunto general de elementos sobre los cuales se va a generalizar los resultados alcanzados, todos ellos tienen características comunes, por lo tanto, cualquiera puede ser estudiado (p. 63)

Estuvo conformada por 06 jueces de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, y 50 madres de menores acreedores con sentencia firme de pensión de alimentos también en el Distrito Judicial de Huánuco; cabe precisar que no se tuvo conocimiento de la cantidad exacta de madres, por lo que se aplicó el muestreo no probabilístico.

3.2.2. MUESTRA

Para identificar el tamaño de la muestra aplicamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador, conformado mediante criterios de inclusión y exclusión de la siguiente manera:

Criterios de Inclusión

Para los Jueces

- Jueces de familia
- Jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco
- Jueces de familia que tramiten procesos de alimentos
- Jueces de familia habilitados
- Jueces de familia que acepten participar en el desarrollo de la investigación

Para las Madres Demandantes

- Madres representantes de menores acreedores

- Madres de menores acreedores con sentencia de pensión de alimentos
- Madres que acepten participar en la investigación

Criterios de Exclusión

Para los Jueces

- Jueces de especialidades diferentes al de familia
- Jueces de familia de Distritos Diferentes la de Huánuco
- Jueces de familia inhabilitados
- Jueces de familia que no acepten participar en el desarrollo de la investigación

Para las Madres Demandantes

- Madres de menores no acreedores
- Madres de menores acreedores son sentencia de pensión de alimentos
- Madres que no acepten participar en la investigación

De acuerdo a ello, la muestra estuvo conformada por un total de 6 jueces de familia; y por 30 madres representantes de acreedores del Distrito Judicial de Huánuco que cumplan con los criterios de inclusión y exclusión.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Técnicas

Encuesta: La encuesta nos permitió obtener información de los jueces y de las madres sobre la necesidad de la regulación de la obligación de constituir garantía suficiente (real o personal), para el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Instrumentos

Cédula de cuestionario aplicado a los jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco.

Cédula de cuestionario aplicado a las madres del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Para el Procesamiento de Información

Culminada la recolección de información, codificamos la información digitándolos en una hoja de cálculo en el programa Excel 2016, luego lo trasladamos al programa estadístico SPSS versión 22 para Windows, luego las presentamos en tablas, aplicando la estadística descriptiva con porcentajes y gráficos, así como el análisis inferencial para determinar la hipótesis del estudio.

Para el análisis de información

Análisis Descriptivo: Para las variables cualitativas: se calculó frecuencias absolutas y porcentajes, empleando tablas y gráficos para su mejor explicación.

Análisis Inferencial: Para establecer la relación entre ambas variables en estudio, aplicamos el estadístico de Chi Cuadrado X^2 con un margen de error del 0.05%.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Tabla 1

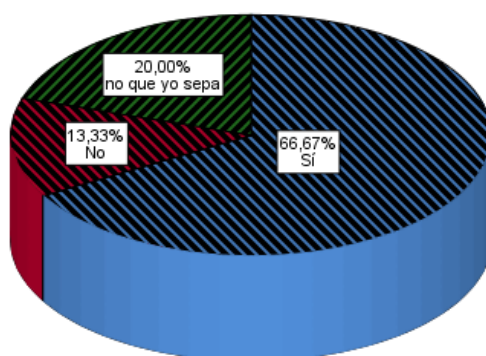
Obligación como constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿El obligado tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre en SUNARP?	N ^a 40	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	20	66,7
No	4	13,3
No que yo sepa	6	20
Total	30	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a las litigantes de procesos de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

Figura 1

Conocimiento sobre bienes registrados



Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a las litigantes de procesos de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 1 demuestra que ante la pregunta a las madres o representantes de los beneficiarios alimentarios si el obligado tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre en SUNARP, la mayor parte de ellas mencionó que sí [20(66,7%)]; y, en menores cantidades dijeron que no que ellas sepan [6(20%)]; y, en una cantidad más reducida dijeron que no [4(13,3%)]. De este resultado podemos inferir que la mayor parte de los obligados, sean inscritos a su nombre, y como tales, bien pueden ser otorgados en garantía de cumplimiento de cualquier obligación.

Tabla 2

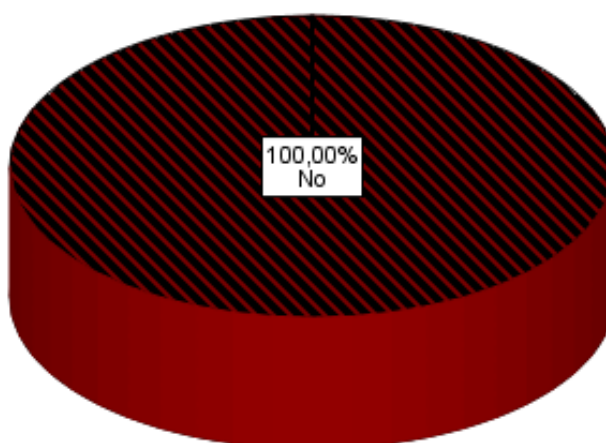
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó garantía hipotecaria sobre algún bien inmueble para asegurar el pago de las pensiones alimenticias?	N ^a 30	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	00
No	30	100
Total	30	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 2

Conocimiento sobre bienes registrados



Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a las litigantes de procesos de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 2 denota, la totalidad de madres o representantes litigantes mencionaron que, durante el proceso de alimentos, el obligado no constituyó garantía hipotecaria sobre algún bien inmueble para cumplir con pagar la prestación de los alimentos [30(100%)]. Como vimos, no se impulsó esta iniciativa pese a que el obligado tiene bienes que bien pueden ser dados en garantía.

Tabla 3

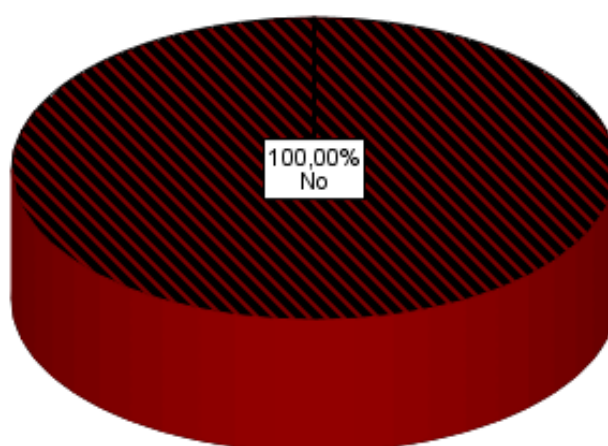
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó garantía inmobiliaria sobre algún bien mueble para asegurar el pago de las pensiones alimenticias?	N ^a 30	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	00
No	30	100
Total	30	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 3

Conocimiento sobre bienes registrados



Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a las litigantes de procesos de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 3 denota, de igual manera, la totalidad de madres o representantes mencionaron que, durante el proceso de alimentos, el obligado no constituyó garantía inmobiliaria sobre algún bien mueble para asegurar el pago de las pensiones alimenticias [30(100%)]. Este resultado permite entender, nuevamente, que, pese a los bienes inmuebles como muebles, no se constituye.

Tabla 4

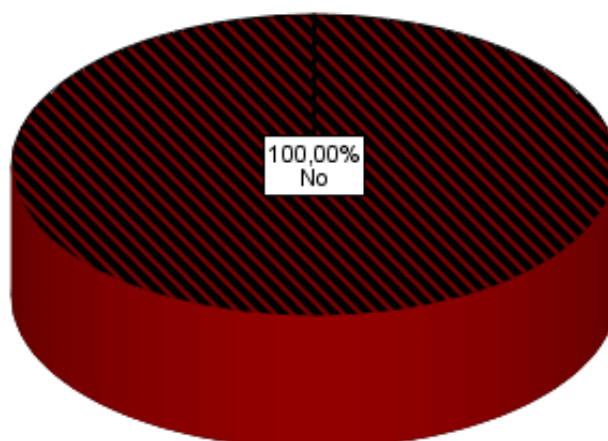
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó algún avalista para poder cubrir la deuda en caso de incumplimiento?	N ^a 30	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	00
No	30	100
Total	30	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 4

Conocimiento sobre bienes registrados



Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a las litigantes de procesos de alimentos del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 4 demuestra que nuevamente, la totalidad de las litigantes mencionaron que, durante el proceso de alimentos, el obligado tampoco constituyó algún avalista para poder cubrir la deuda en caso de incumplimiento [30(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes a este, sin embargo, sí es posible que todas las personas puedan constituir un aval como garantía personal del cumplimiento de pago de una determinada obligación, incluso la que se origina de la pensión alimenticia.

Tabla 5

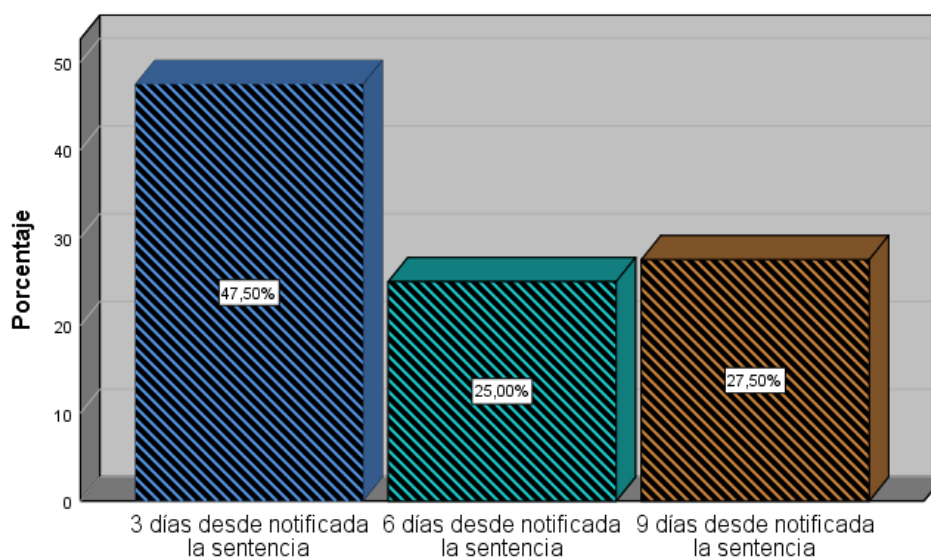
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Con qué frecuencia usted ordena constituir garantía suficiente para el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	6	100
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 5

Modalidades de violencia familiar



Nota: La figura muestra las medidas de protección mayormente impuestas para casos de violencia familiar de tipo patrimonial.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 5 demuestra que, ante la pregunta de con qué frecuencia usted ordena constituir la obligación del pago de la obligación alimentaria, todos los jueces respondieron que nunca ordenaron constituir garantía, ni real ni personal, para el cumplimiento de la obligación alimentaria [6(100%)]; definitivamente, con este resultado, se entiende que es una práctica nula, cuando podría ser una alternativa para la satisfacción de esta medida.

Tabla 6

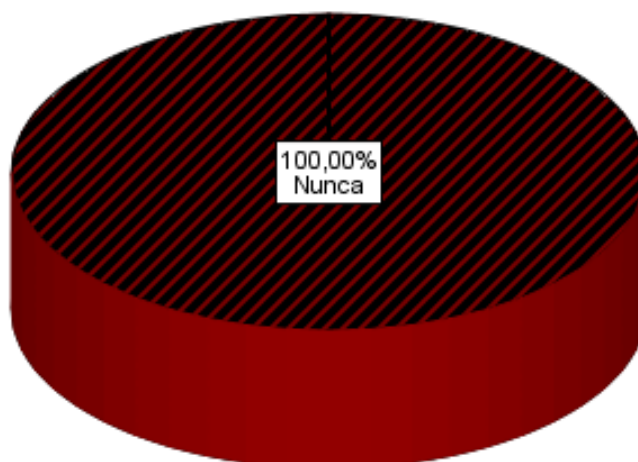
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría cubrir el monto de las pensiones devengadas?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 6

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 6 denota la totalidad de jueces mencionaron que si se constituye con el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este si podría cubrir el monto de las pensiones devengadas [6(100%)]. Este resultado se debe a que ya se tendría el capital para el cumplimiento de esta obligación.

Tabla 7

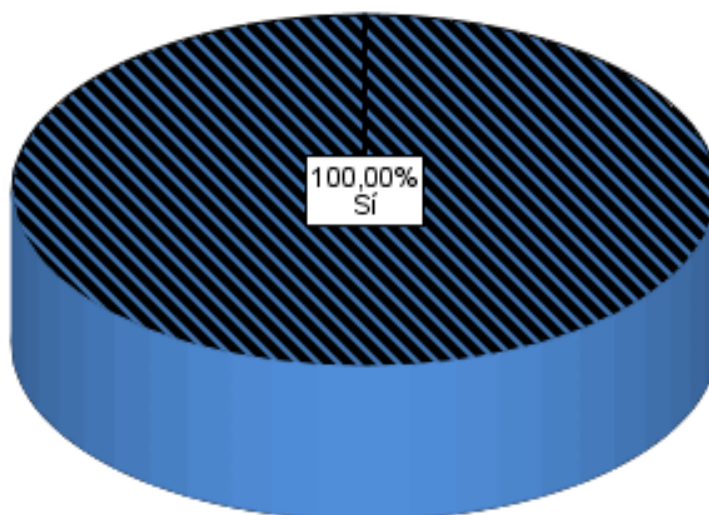
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar la tramitación de un largo proceso penal?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 7

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 7 demuestra que, nuevamente, la totalidad de jueces mencionaron que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este sí podría evitar la tramitación de un largo proceso penal [6(100%)]. Pues, no habría necesidad de interponer demanda de ejecución y, en caso no cumpla con el pago de la liquidación, no se tendría que recurrir a un proceso penal.

Tabla 8

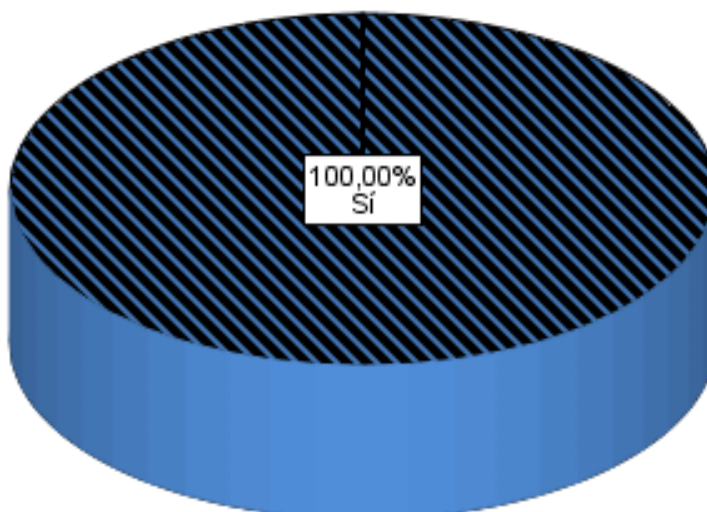
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría proteger el interés superior del niño?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 8

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 8 denota, también, la totalidad de jueces mencionaron que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este también podría proteger el interés superior del niño; pues, el niño(a) o adolescente no quedaría desamparado, pues existiría un elemento importante para su mantenimiento.

Tabla 9

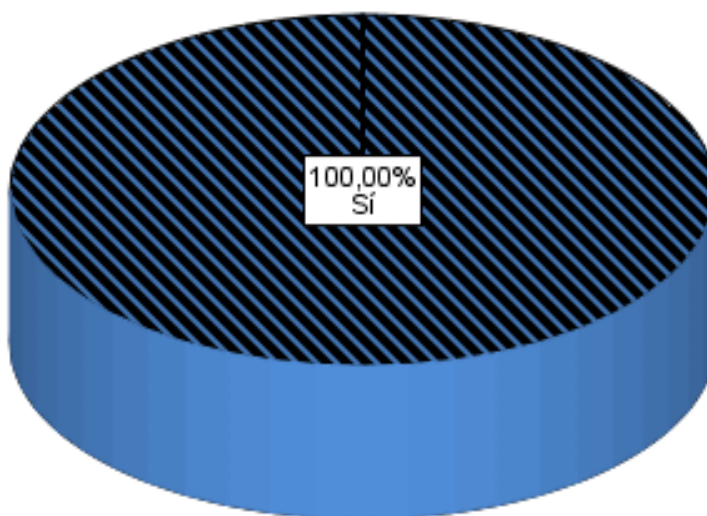
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar el desamparo económico para el necesitado?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 9

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 9 demuestra que nuevamente, todos los jueces mencionaron que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este sí podría evitar el desamparo económico para el necesitado [6(100%)].

Tabla 10

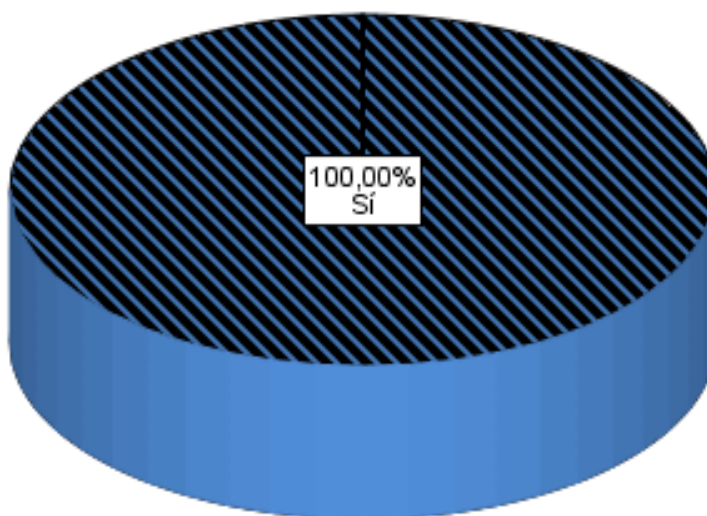
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar un eventual proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 10

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 10 denota nuevamente, todos los jueces mencionaron que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, también se podría evitar un eventual proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios [6(100%)].

Tabla 11

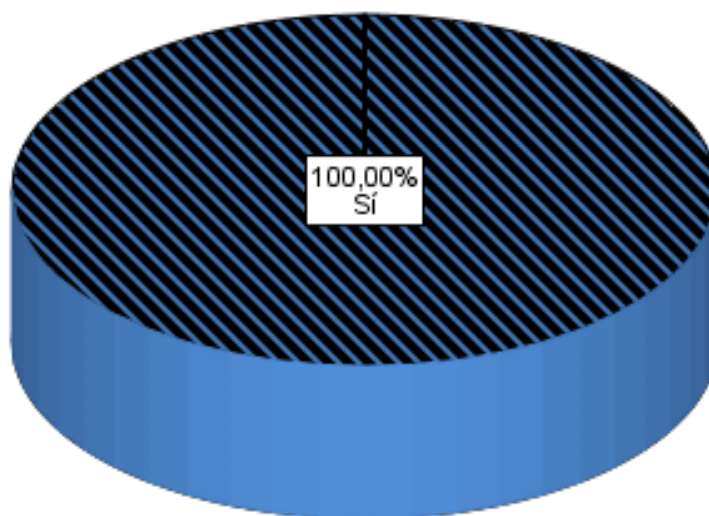
Obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en el proceso de pensión alimenticia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2020

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar una eventual sentencia penal condenatoria y antecedentes?	N ^a 6	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	6	100
No	00	00
Total	6	100

Nota: Información obtenida de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Figura 11

Beneficios de la obligación de constituir garantía suficiente



Nota: Información obtenida de la aplicación de la cédula de cuestionario para los jueces del primer Juzgado Civil de Huánuco.

Análisis e Interpretación

La tabla y figura 11 denota, de igual manera, todos los jueces mencionaron que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, también se podría evitar una eventual sentencia penal condenatoria y antecedentes [6(100%)].

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Por el carácter dicotómico de nuestros instrumentos de recolección de información, el estadístico aplicable fue el Chi Cuadrado, el cual se aplicó de la siguiente manera:

Prueba de primera hipótesis específica

HE1. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

HE0. No existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Regla: Si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 12

Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
Obligación de constituir garantía suficiente Cumplimiento de las pensiones devengadas	6,000	1	0,001

Fuente: Elaboración propia

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

La tabla 12 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 6,000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,001, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que sí existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el alimentista, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Prueba de segunda hipótesis específica

HE2. Existen beneficios para incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación de principios de los niños y adolescentes de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

HE2. No existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Regla: Si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 13

Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
Obligación de constituir garantía suficiente	0,024	1	0,21
Prevención de la violación del interés superior del niño			

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

La tabla 13 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,24 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,21, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en sí existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Prueba de tercera hipótesis específica

HE3. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

HE3. No existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Regla: Si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 14

Prueba de tercera hipótesis específica

Variables	Valor χ^2	Gl	Significancia
Incorporación de la obligación de constituir garantía suficiente Seguridad jurídica del obligado	0,002	1	0,02

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación

La tabla 24 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,002 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,02, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que sí existe beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Prueba de Hipótesis General

HG. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

H0. No existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Regla: Si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 15

Prueba hipótesis general

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
Obligación de constituir garantía suficiente Cumplimiento de la obligación alimentaria	0,004	1	0,01

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación

La tabla 15 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,004 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,01, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en sí existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados inferenciales obtenida en las tablas 12, 13, 14 y 15, mediante la prueba de hipótesis de chi cuadrada nos permitió comprobar que: 1) Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para que el obligado cumpla con la pensión alimenticia, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020; 2) Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés de los niños y adolescentes en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020; 3) Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020; y por lo tanto; 4) Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de la obligación de los alimentos, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020. Todo ello de la siguiente manera:

Primero, se determinó que existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020, debido a que conforme a la tabla 6, el 100% de jueces consideran que si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia sí se podría cubrir el monto de las pensiones devengadas; la tabla 7 demostró que también se podría evitar la tramitación de un largo proceso penal.

Segundo, también se comprobó que existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020, debido a que, de acuerdo a la tabla 8 y 9, el 100% de jueces

consideran que la constitución de una garantía suficiente protegerá el interés superior del niño y evitará el desamparo económico del necesitado.

En tercer lugar, se determinó que existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020, debido a que conforme a las tablas 10 y 11, el 100% de jueces consideró que la constitución de garantía hipotecaria podría evitar un eventual proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios; y podría evitar una eventual sentencia penal condenatoria y el registro de antecedentes.

Todo ello permitió comprobar que existen beneficios de incorporar la obligación de constituir la garantía de obligación de alimentos, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020, más aun teniendo en cuenta que, conforme a la tabla 1, el 66,7% de las madres dijo que el obligado sí tiene bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre en SUNARP, y, de acuerdo a las tablas 2, 3 y 4 el 100% mencionaron que el obligado nunca constituyó garantía hipotecaria, garantía prendaria ni garantía personal durante el proceso, y, conforme a la tabla 6, el 100% de jueces nunca ordenó que se constituya esta figura al momento de emitir sentencia judicial, ante ello, sí se identifica la pertinencia de los beneficios de que el Juez obligue (y no solo sea una facultad), de constituir la obligación del cumplimiento y obligación alimentaria.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – La principal de esta investigación fue esclarecer cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir la obligación de brindar alimentación y pensión alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020. Los resultados demostraron que los beneficios serían: 1) Garantizar el cumplimiento del pago de alimentos devengados; 2) Proteger el interés superior del niño ante un eventual desamparo; y 3) Garantizar la seguridad jurídica del obligado, más aun teniendo en cuenta que el 66,7% de las madres manifestaron que el obligado sí tiene bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre en SUNARP, que bien pueden ser dados en garantía; sin embargo, nunca constituyó garantía hipotecaria, garantía prendaria ni garantía personal durante el proceso; se comprobó, también, que el 100% de jueces nunca ordenó que se constituya esta figura al momento de emitir sentencia judicial, ante ello, sí se identifica la pertinencia de los beneficios de que el Juez obligue (y no solo sea una facultad), de constituir la obligación alimentaria.

SEGUNDO. – En primer lugar fue determinar e identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020; de acuerdo con los resultados, los beneficios serían: 1) Cubrir el monto de las pensiones devengadas; ello debido a que la garantía que se cree en base a un bien mueble o inmueble podría garantizar el pago de los montos devengados, pues es un dinero que dispondría el acreedor mediante una orden judicial; 2) Evitar la tramitación de un proceso de ejecución; ello debido a que no sería necesario solicitar la ejecución de la sentencia judicial, pues la constitución de la garantía real sobre bien mueble o inmueble sería suficiente para pagar las pensiones devengadas; y 3) Evitar la tramitación de un largo proceso penal por omisión a la asistencia familiar, ello debido a que, si bien el obligado no estaría incumpliendo con el pago mensual de la pensión alimenticia, este se podría cubrir con el saldo disponible del bien mueble o inmueble dado en garantía durante el proceso de alimentos.

TERCERO. – Como segundo objetivo se determinó cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir garantía suficiente para la prevención de la violación pensión alimenticia, Huánuco, 2020. De acuerdo con resultados, se identificó que los beneficios serían: 1) Garantizar la protección; en primer lugar, el artículo 472 del Código Civil predispone que los alimentos cubren una multiplicidad de necesidades, entre económicas y no económicas, como la estabilidad física, corporal, emocional y espiritual, en tal sentido, en una sociedad capitalista como la nuestra, la carencia de dinero, como uno de los principales recursos para adquirir cualquier otro bien de primera necesidad, genera un estado de sufrimiento profundo en los acreedores, en especial si son menores de edad, por tal motivo, permitirá cubrir estos gastos alimenticios; y 2) Evitar el desamparo económico del necesitado, ello debido a que ya existirá una fuente económica confiable para cubrir estos gastos ante un eventual incumplimiento, debido a que existirá un saldo disponible que puede ser utilizado por la representante del menor acreedor con una orden judicial.

CUARTO. – El tercer objetivo específico de la investigación fue identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020. De acuerdo con los resultados, en este extremo, los beneficios serían; 1) Evitar un eventual proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios, como lo mencionamos anteriormente, la existencia de la garantía real o personal que garantice el pago de los alimentos en caso del incumplimiento o la imposibilidad del pago de la misma, este podrá cubrir el monto hasta que el obligado vuelva a pagar, y, en caso de que la garantía cubra el total del pago y aún el obligado no haya retomado sus obligaciones, recién en este momento es posible iniciar el proceso por incumplimiento de deberes alimentarios; y 2) Evitar una eventual condena y la inclusión en el REDAM, debido a que existiría un monto económico que pueda cubrir la pensión impaga, y evitaría que se cumpla con lo estipulado en el art. Ciento cuarenta y nueve del Código penal.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – La demanda, actualmente, en el ordenamiento jurídico se resume al cumplimiento de los requisitos generales regulados en el artículo 442 del Código Procesal Civil y los anexos especiales regulados en el artículo 565 del mismo texto legal; sin embargo, todos esos requisitos están dirigidos a conocer la percepción remunerativa mensual de la parte demandada (por considerarse el futuro obligado), pero no se dirige a verificar si el mismo cuenta o no con bienes muebles o inmuebles que puedan obligar con la obligación ante su incumplimiento, más aún cuando es una posibilidad regulado en el artículo 572 del mismo Código Procesal Civil. Ante ello, la recomendación consiste en regular como anexo especial de la demanda y de la contestación de la demanda de pensión de alimentos, la copia de búsqueda registral de los bienes muebles e inmuebles del demandado y futuro o eventual obligado, ante una eventual emisión de sentencia que ordene pagar una determinada pensión alimenticia.

SEGUNDO. – Ahora, la regulación expresa del artículo 472 del Código Procesal Civil establece que la constitución de una garantía real o personal, que sea necesario para el aseguramiento del pago de alimentación emitida en la sentencia, es facultativo, procedente únicamente a criterio del juez, es decir, cuando lo considere necesario; sin embargo, para que esta figura jurídica sea más fluida y efectiva, ameritaría su aplicación obligatoria. Ante ello, la recomendación consiste en modificar el artículo 572 del Código Procesal Civil a fin de que la obligación de constituir garantía suficiente, sea real (hipotecaria o inmobiliaria), o garantía personal (aval) sea obligatorio por parte del juez, y no solamente cuando él lo considere. De esta forma se encontrarán garantizados diferentes derechos en caso de incumplimiento de la pensión.

TERCERO. – Ahora, teniendo en cuenta los artículos 483 y 486 del C.C., en lo que respecta a las causales de exoneración de la pensión alimenticia, es decir, cuando desaparezca el estado necesidad o la imposibilidad de prestar los alimentos sin poner en peligro la subsistencia del propio obligado, si bien se puede dejar de cumplir con la obligación y, en caso el obligado de comercializar los bienes afectados, se recomienda que

la aplicación de una garantía suficiente impida la disposición de los bienes, debido a que se debe aplicar una ponderación sobre los intereses, entre el derecho a la pensión de alimentos y el derecho de enajenación de los bienes. Ante ello, la recomendación consiste en que se debe regular la constitución de una garantía suficiente de manera obligatoria, y que persista durante todo el tiempo en el que dure la obligación o el estado de necesidad del alimentista.

CUARTO. – Ahora, teniendo en cuenta que la regulación del artículo 572 establece la procedencia de la garantía suficiente de manera facultativa, es necesario que esta información sea obtenida de manera inmediata; en tal sentido, teniendo en cuenta, también, que no existe una cooperación directa entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Huánuco, la recomendación consiste en que, sin perjuicio de la recomendación primera, el juez ordene, de oficio, pedir información a la SUNARP sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles del demandado, a fin de ordenar la constitución de garantía suficiente sobre dichos bienes y asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabral de la Cruz, Y. A. (2017). *La mázima "nadie se excluye a sí mismo" y su aplicación para la interposición del recurso de apelación en el procedimiento civil domiaco*. Santo Domingo: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Obtenido de http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.500.12060/1991/YerixaCabral2017_TesisM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrión Lugo, J. (1994). Acción jurisdicción y competencia en materia civil. En J. Carrión Lugo, *Análisis del Código Procesal Civil Tomo I* (págs. 37-84). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Caso jurado Nacional de Elecciones, Ecp. 2730-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de Julio de 2006).
- Cortez Matcovich, G. (2020). Sobre la procedencia de la adhesión a la apelación en el procedimiento seguido ante los juzgados de policía local admisibilidad de un recurso de hecho respecto de resoluciones pronunciadas por una Corte de Apelaciones. *Revista Chilena de Derecho Privado N° 35*, 347-353. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n35/0718-8072-rchdp-35-0347.pdf>
- Derecho a la doble instancia, Exp.0282-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 29 de octubre de 2004).
- Jímenez Jara, E. S. (2018). El recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia. *Revista PUCP*, 1 - 18. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45827.pdf>
- Ledesma Naváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: Metrocolor S.A.
- O Berizonce, R. (2010). *Derecho procesal civil actual*. La Plata: Librería Editora Platense.
- Ortecho Villena, V. J. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Editorial Rodhas.

- Principio de preclusión, Casación N° 2749-99-Lima (Sala Civil Permanente 10 de diciembre de 1999).
- Principio del Juez Natural, Casación N° 2732-2001 (Sala Civil Transitoria 14 de enero de 2001).
- Rodríguez Juárez, M., & Ferreira de la Rúa, A. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Sánchez Espejo, F. (2020). *Estadística para tesis y uso de la SPSS*. Arequipa, Centrum Legalis
- Torres Vásquez, A. (2016). *Teoría General del Derecho*. Lima: Instituto Pacífico.
- Trujillo Roldán, L. I. (2016). *La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/472/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tutela jurisdiccional efectiva, Precedente de observancia obligatoria sobre tutela jurisdiccional efectiva (Sala Transitoria de Derecho Constitucional 05 de Mayo de 2005).

ANEXOS

Matriz de consistencia

TITULO: “OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GEBERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	➤ INDICADORES	TIPO DE ESTUDIO:
PG. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?	OG. Determinar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020	HG. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020	Variable Independiente Cumplimiento de obligación alimentaria Variable dependiente Obligación de constituir garantía suficiente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de garantía real ➤ Constitución de garantía personal 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantía de salud ➤ Garantía de educación ➤ Garantía de recreación ➤ Garantía de vestido ➤ Garantía de habitación ➤ Pago de la pensión ➤ Pago de intereses ➤ Pago de devengados ➤ Pago de la pension ➤ Pago de intereses ➤ Pago de devengados 	Tipo de investigación: de Aplicada Enfoque de investigación: de Cuantitativo Nivel de investigación: de Descriptivo – Diseño de investigación: de No experimental, transversal
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS				INSTRUMENTO Y TECNICAS
PE1. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones alimenticias	OE1. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones	HE1. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de las pensiones				Técnicas: Encuesta Instrumentos: de Cédula de Cuestionario POBLACIÓN Y MUESTRA

<p>devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?</p> <p>PE2. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?</p> <p>PE3. ¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020?</p>	<p>alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p> <p>OE2. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p> <p>OE3. Identificar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p>	<p>alimenticias devengadas, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p> <p>HE2. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la prevención de la violación del interés superior del niño, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p> <p>HE3. Existen beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para la seguridad jurídica del obligado, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020</p>				<p>Población: todos los jueces de familia de Huánuco</p> <p>Muestra: 30 jueces de familia de Huánuco</p>
--	--	--	--	--	--	--



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para las litigantes de pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Huánuco

TITULO: “OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”

DESCRIPCIÓN: Estimada litigante, la presente cédula de cuestionario es para obtener información sobre la obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el proceso de pensión alimenticia; su participación es voluntaria y totalmente anónima (no se brindará información personal); así mismo, es totalmente confidencial, por lo que nadie accederá a la información que usted pueda rendir. Solicitamos responda con total voluntad y sinceridad.

Preguntas	
Dimensión: Constitución de garantía real	
¿El obligado tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre en SUNARP?	
1. Sí	(__)
1. No	(__)
2. No que yo sepa	(__)
¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó garantía hipotecaria sobre algún bien inmueble para asegurar el pago de las pensiones alimenticias?	
1. Sí	(__)
2. No	(__)
3. No que yo sepa	
¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó garantía inmobiliaria sobre algún bien mueble para asegurar el pago de las pensiones alimenticias?	
1. Sí	(__)
2. No	(__)
3. No que yo sepa	
Dimensión: Constitución de garantía personal	
¿Durante el proceso de alimentos, el obligado constituyó algún avalista para poder cubrir la deuda en caso de incumplimiento?	
1. Sí	(__)
2. No	(__)
3. No que yo sepa	

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Cuestionario para las litigantes de pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Huánuco
TITULO: “OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA SUFICIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL PROCESO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”

DESCRIPCIÓN: Estimado(a) juez(a), la presente cédula de cuestionario es para obtener información sobre la obligación de constituir garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el proceso de pensión alimenticia; su participación es voluntaria y totalmente anónima (no se brindará información personal); así mismo, es totalmente confidencial, por lo que nadie accederá a la información que usted pueda rendir. Solicitamos responda con total voluntad y sinceridad.

Preguntas	
Dimensión: Constitución de garantía real	
¿Con qué frecuencia usted ordena constituir garantía suficiente para el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria?	
Siempre	(___)
Casi siempre	(___)
A veces	(___)
Casi nunca	
Nunca	
Dimensión: cumplimiento de pago de pensiones devengadas	
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría cubrir el monto de las pensiones devengadas?	
4. Sí	(___)
5. No	(___)
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar la tramitación de un largo proceso penal?	
4. Sí	(___)
5. No	(___)
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar la tramitación de un largo proceso penal?	
1. Sí	(___)
2. No	(___)
Dimensión: Protección del interés superior del niño	

¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría proteger el interés superior del niño?	
4. Sí	(__)
5. No	(__)
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar el desamparo económico para el necesitado?	
1. Sí	(__)
2. No	(__)
Dimensión: Seguridad jurídica del obligado	
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar un eventual proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios?	
6. Sí	(__)
7. No	(__)
¿Si se constituye garantía suficiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia, en caso de incumplimiento, este podría evitar una eventual sentencia penal condenatoria y antecedentes?	
3. Sí	(__)
4. No	(__)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Consentimiento informado

*Elaborado en base al artículo 15 de la resolución 8430 de 1993 del
Ministerio de Protección social.*

La presente investigación está dirigido por el investigador Bach. Nerio Johan SAJAMI PEREZ. El objetivo del estudio fue determinar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020

Si usted acepta participar en el desarrollo de la presente investigación y suscribe la presente, automáticamente se compromete a responder la cédula de cuestionario que forma parte de adjunto de la presente.

Su participación es eminentemente voluntaria. La información que nos proporcione será confidencial y se protegerá su desviación a otros fines.

Tiene dudas sobre el proyecto, es libre para formular las preguntas necesarias. Así también, como es voluntario, usted podrá renunciar al acceso de información sin importar la etapa de esta. Si alguna de las etapas le genera incomodidad, está facultado para hacerlo saber al investigador o de no responderlas.

Estamos muy agradecidos con su participación.

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, bajo la dirección del siguiente investigador: Bach. Nerio Johan SAJAMI PEREZ. El objetivo del estudio fue determinar cuáles serían los beneficios de incorporar la obligación de constituir de garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en los procesos de pensión alimenticia, Huánuco, 2020.

Se me indicó que mi autorización dar:

Tengo conciencia de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. Conozco que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

_____/_____/_____

Nombre del participante

Firma del participante

Fecha